



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20251610030341

Bogotá D.C., 08 / 07 / 25

Señores

**ALICIA PATRICIA URIBE LUNA C.C. No. 51.708.321**

**LUISA FERNANDA ALVAREZ C.C. No. 52.266.495**

**SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA C.C. No. 51.973.578**

**VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO Tarjeta de Identidad No. 1.018.441.881**

Predio denominado BRUSVI LT 36 PTE (Según uso del suelo), BRUSVI (Según Títulos), SIN DIRECCIÓN BRUSVI (Según FMI)

Vereda Chinauta (según FMI), vereda La Puerta (según Título)

Municipio de Fusagasugá

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002405 del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-280.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002405 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado BRUSVI LT 36 PTE (Según uso del suelo), BRUSVI (Según Títulos), SIN DIRECCIÓN BRUSVI (Según FMI), ubicado en la vereda Chinauta (según FMI), vereda La Puerta (según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K016+377,04** y abscisa Final **K016+395,71**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **252900001000000020047000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **LUISA FERNANDA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.266.495, **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.018.441.881, **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.973.578 y **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.708.321, para lo cual se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20251610030341**

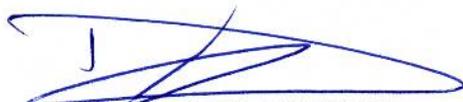
Que se enviaron las citaciones No. 20251610015291 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159915698 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto", la citación No. 20251610015261 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159916536 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto", la citación No. 20251610015271 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159916260 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto" y citación No. 20251610015281 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159915967 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, los oficios de citación No. 20251610015291, 20251610015261, 20251610015271 y 20251610015281 de fecha 05 de junio de 2025, fueron publicados en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el término de 5 días hábiles, iniciando el 17 de junio de 2025 y terminando el 24 de junio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002405** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Documento firmado digitalmente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002405



Fecha: 24-02-2025

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda Chinauta (Segun FMI), vereda La Puerta (Chinauta) (Segun uso del suelo), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga (Segun FMI), Departamento de Cundinamarca. "*

## EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-280** del 16 de abril de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (98,85 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K016+377,04** y abscisa Final **K016+395,71** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado **BRUSVI LT 36 PTE** (Según uso del suelo), **BRUSVI** (Según Títulos), **SIN DIRECCIÓN BRUSVI** (Según FMI), ubicado en la vereda Chinauta (según FMI), vereda La Puerta (según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-5095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020047000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 18,67 metros, con INCO ahora **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 18,70 metros, con predio **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA Y OTROS** (MJ 3-5); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 5,29 metros, con predio de **GILBERTO MORENO VELASQUEZ Y OTRA** (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 5,23 metros, con predio de **PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES** (MJ 5-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1</b> : Cerramiento frontal en bloque pañetado y acabado en fachaleta de ladrillo de 3,20 m de altura, sobre el muro teja española, con portón de 4,00 m de ancho y 2,20 m de altura en	18,67	m



Documento firmado digitalmente



	tubo metálico pintado de 1 y ½" láminas metálicas a dos hojas cada una de 2,00 m anclado a dos columnas en concreto reforzado de 0,40 m por 0,40 m y altura de 3,40 m sobre el portón cubierta a dos aguas en estructura metálica, teja de Eternit de 2.20 m de ancho y 0.50 m de altura con recubrimiento en teja española y portón de dos hojas para acceso a M2: Taller de 2.00 m y altura de 2.20 m en lámina metálica pintada.		
2	<b>M2:</b> Taller en el cual se realizan trabajos de carpintería, piso en concreto, comparte muro con M1 en una longitud de 6.00 m, muro occidental en bloque pintado al interior con altura de 1.76 m y cerramiento en sus otras dos caras en plástico con longitud total de 13.35 m y altura de 2.50 m, malla de gallinero con longitud total de 11.80 m y altura de 2.05 m, muro en bloque pañetado y pintado de 7.35 m de longitud con altura de 0.45 m y espesor de 0.14 m y muro pañetado y pintado de 4.45 m de longitud con 0.45 m de altura y 0.14 m de espesor, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera, cuenta con iluminación eléctrica. Dimensiones: 7.35 m por 6.00 m. Área dentro del requerimiento: 31.70 m <sup>2</sup>	44,10	m <sup>2</sup>
3	<b>M3:</b> Cerramiento en piedra de corte con refuerzo en mortero de 0.45 m de alto por 0,30 m de ancho con cerca en postes de concreto en la parte superior de 0.10 m por 0.10 m y altura de 1.70 m separados cada 2.50 m y con 5 hilos de alambre de púas.	5,23	m
4	<b>M4:</b> Acceso en concreto, de forma irregular y con espesor de 0.05 m.	9,95	m <sup>2</sup>
5	<b>M5:</b> Muro en bloque pañetado y pintado con una longitud de 1.07 m y altura de 2.60 m.	1,07	m
6	<b>M6:</b> Cerramiento en piedra de corte con refuerzo en mortero de 0.45 m de alto por 0,30 m de ancho y 5.29 m de longitud	5,29	m
7	<b>M7:</b> Cerca en postes de concreto de 0.10 m por 0.10 m y altura de 1.70 m separados cada 2.50 m y con 4 hilos de alambre de púas.	2,72	m
8	<b>M8:</b> Carpa anclada al suelo por dos zapatas de 0.20 m por 0.20 m y 0.50 m de altura, soportada por dos tubos metálicos de 2" con altura de 2.80 m y cubierta en carpa impermeable de polietileno verde de 4.55 m por 3.40 m.	1,00	un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Mango (D= 0.20-0.40 m)	1	Un
Mango (D= 0.40-0.60 m)	1	Un
Cobertura pasto natural	57,20	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2472 del 17 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-5095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del INMUEBLE, figura como propietario las señoras **LUISA FERNANDA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.266.495**, **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.018.441.881, **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No **51.973.578** y **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No **51.708.321** quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 2472 del 17 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C.; acto debidamente registrado en la anotación No. 008 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-5095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO**, es menor de edad, y en consecuencia se considera incapaz para llevar a cabo negocios jurídicos, por ende no es viable celebrar ningún tipo de contrato directamente con la menores de edad, sino a través de sus representantes legales, en este caso los padres de la menor, deberán



Documento firmado digitalmente



solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF la debida autorización para adelantar el trámite de enajenación de la zona de terreno requerida por el proyecto, lo anterior dentro del marco de lo previsto por el Decreto 1664 del 20 de agosto del 2015.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó estudio de títulos el 15 de abril de 2021, en el cual se conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-280 de fecha 09 de agosto de 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.620.158), por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos, especies y daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F. I	m2	98,85	\$ 138.000	\$ 13.641.300
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 13.641.300</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	18,67	\$ 749.100	\$ 13.985.697
M2	m2	44,10	\$ 160.600	\$ 7.082.460
M3	m	5,23	\$ 111.900	\$ 585.237
M4	m2	9,95	\$ 138.100	\$ 1.374.095
M5	m	1,07	\$ 378.800	\$ 405.316
M6	m	5,29	\$ 79.500	\$ 420.555
M7	m	2,72	\$ 24.700	\$ 67.184
M8	un	1,00	\$ 852.300	\$ 852.300
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 24.772.844</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
Mango (D= 0.20-0.40 m)	un	1,00	\$ 64.000	\$ 64.000
Mango (D= 0.40-0.60 m)	un	1,00	\$ 128.000	\$ 128.000
Cobertura pasto natural	m2	57,20	\$ 245	\$ 14.014
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 206.014</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 38.620.158</b>

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 196.666	Traslado contadores Enrserusa y Enel Codensa
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 196.666</b>	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-280 de fecha 09 de agosto de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-280 de fecha 09 de agosto de 2021, formuló al titular real del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202150000063881** de fecha **18 de febrero de 2022**; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000063891** de fecha **18 de febrero de 2022**, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202150000063881** de fecha 18 de febrero de 2022, fue notificada de la siguiente manera:

- De manera personal el día 18 de febrero de 2022, a las señoras **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.266.495, **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.973.578 y a la señora **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.708.321, titulares reales del derecho de dominio del INMUEBLE conforme a la constancia de notificación personal.
- A la menor de edad **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.018.441.881, a través de sus padres y representante legales **JAIRO ALBERTO BERMUDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 18.385.857 y **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.973.578, de manera personal el día 18 de febrero de 2022.

Que mediante oficio No. **202150000063901** de fecha 18 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000063881** de fecha **18 de febrero de 2022**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-5095, la cual quedó registrada en la anotación No. 009 de fecha 01 de marzo de 2022.

Que el día 14 de marzo de 2022 las señoras **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ**, **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** en calidad de propietarias, la señora **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** en calidad de propietaria, madre y representante legal de la menor **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** y el señor **JAIRO ALBERTO BERMUDEZ** en calidad de padre y representante legal de la menor **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** aceptaron la oferta de compra No. **202150000063881** de fecha 18 de febrero de 2022.

Que en razón a la aceptación de la oferta de compra, el día 18 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** y las señoras **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ**, **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** en calidad de propietarias, **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** actuando en nombre propio, en calidad de madre y representante legal de la menor **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** y **JAIRO ALBERTO BERMUDEZ** actuando en calidad de padre y representante legal de la menor **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** y **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA**, suscribieron permiso de intervención voluntaria y contrato de promesa de compraventa, documento por medio del cual se estableció, entre otras, las siguientes cláusulas:

En la cláusula **QUINTA** de la promesa de compraventa se establece que: (...) *"el precio total de la presente promesa de compraventa es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.620.158)** según Avalúo Comercial Corporativo del predio TCBG-3-280 de fecha 09 de agosto de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO: DAÑO EMERGENTE: EL COMPRADOR reconocerá a los PROMITENTES VENEDORES la siguiente suma: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.666) (...)"***

En la cláusula **SEXTA** se estableció la forma de pago en donde se determinó que del valor total de la compraventa se pagará así:

*"Un primer pago a favor de los **PROMITENTES VENEDORES** del resultado del avalúo por la franja de terreno del predio prometido en venta, es decir, la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.965.118)**, suma que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a la firma del presente documento, mediante transferencia realizada a la cuenta bancaria que **LOS PROMITENTES VENEDORES**, designen para tal fin"*

*"Un segundo pago a favor de los **PROMITENTES VENEDORES** del resultado del avalúo por la franja de terreno del predio prometido en venta, es decir, la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.827.520)** suma que será cancelada dentro los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que **LOS PROMITENTES VENEDORES**, hagan entrega física del inmueble objeto de la presente compraventa al **PROMITENTE***



Documento firmado digitalmente



**COMPRADOR**, a paz y salvos por concepto de servicios públicos, taponamiento y entrega de medidores y contadores, libre de mejoratorios, moradores inquilinos y/o arrendatarios, poseedores, gravámenes y limitaciones al dominio dispuesto para su demolición con la presentación de paz y salvo del impuesto predial y de valorización expedido por la Secretaría de Hacienda de Fusagasugá."

"Un tercer pago a favor de los **PROMITENTES VENDEDORES** del resultado del avalúo por la franja de terreno del predio prometido en venta, es decir, la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.827.520)** suma que será cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que **LOS PROMITENTES VENDEDORES** firmen la Escritura Pública, y hagan entrega al **PROMITENTE COMPRADOR** o viceversa, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, debidamente registrada, junto con el folio de matrícula inmobiliaria, en el que aparezca **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietario del predio prometido en venta y sobre el mismo, no existan gravámenes y/o limitaciones que puedan afectar jurídica y físicamente la disponibilidad del predio; previa elaboración y trámite de la respectiva orden de pago"

Que el día 12 de agosto de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en literal primero de la cláusula quinta de la promesa de compraventa, por una suma total de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.965.118)** a favor de los propietarios, como consta en las ordenes de operación No. 3650,3641 y 3642.

Que el día 18 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** y las señoras **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ, ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** en calidad de propietarias, **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** actuando en nombre propio, en calidad de madre y representante legal de la menor **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO, JAIRO ALBERTO BERMUDEZ** actuando en calidad de padre y representante legal de la menor **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO**, suscribieron acuerdo de resarcimiento económico, documento por medio del cual se estableció, entre otras, las siguientes cláusulas:

En la cláusula **TERCERA** del acuerdo de resarcimiento económico se establece que: (...) "**un único pago por el 100%, del valor total del resarcimiento económico aquí establecido, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ("196.666")** (...)"

Que el día 27 de julio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en la cláusula tercera del acuerdo de resarcimiento económico, por una suma total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.500)** a favor de los propietarios, como consta en la orden de operación No. 3552.

Que mediante memorando No. 20246040053293 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-280**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20244090326062.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-280** del 16 de abril de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (98,85 m2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K016+377,04** y abscisa Final **K016+395,71** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado **BRUSVI LT 36 PTE** (Según uso del suelo), **BRUSVI** (Según Titulos), **SIN DIRECCIÓN BRUSVI** (Según FMI), ubicado en la vereda Chinauta (según FMI), vereda La Puerta (según Título), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula



Documento firmado digitalmente



inmobiliaria No. 157-5095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá , y cédula catastral No. 252900001000000020047000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 18,67 metros, con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 18,70 metros, con predio ALICIA PATRICIA URIBE LUNA Y OTROS (MJ 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,29 metros, con predio de GILBERTO MORENO VELASQUEZ Y OTRA (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,23 metros, con predio de PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES (MJ 5-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cerramiento frontal en bloque pañetado y acabado en fachaleta de ladrillo de 3,20 m de altura, sobre el muro teja española, con portón de 4,00 m de ancho y 2,20 m de altura en tubo metálico pintado de 1 y ½" láminas metálicas a dos hojas cada una de 2,00 m anclado a dos columnas en concreto reforzado de 0,40 m por 0,40 m y altura de 3,40 m sobre el portón cubierta a dos aguas en estructura metálica, teja de eternit de 2.20 m de ancho y 0.50 m de altura con recubrimiento en teja española y portón de dos hojas para acceso a M2: Taller de 2.00 m y altura de 2.20 m en lámina metálica pintada.	18,67	m
2	<b>M2:</b> Taller en el cual se realizan trabajos de carpintería, piso en concreto, comparte muro con M1 en una longitud de 6.00 m, muro occidental en bloque pintado al interior con altura de 1.76 m y cerramiento en sus otras dos caras en plástico con longitud total de 13.35 m y altura de 2.50 m, malla de gallinero con longitud total de 11.80 m y altura de 2.05 m, muro en bloque pañetado y pintado de 7.35 m de longitud con altura de 0.45 m y espesor de 0.14 m y muro pañetado y pintado de 4.45 m de longitud con 0.45 m de altura y 0.14 m de espesor, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera, cuenta con iluminación eléctrica. Dimensiones: 7.35 m por 6.00 m. Área dentro del requerimiento: 31.70 m <sup>2</sup>	44,10	m <sup>2</sup>
3	<b>M3:</b> Cerramiento en piedra de corte con refuerzo en mortero de 0.45 m de alto por 0,30 m de ancho con cerca en postes de concreto en la parte superior de 0.10 m por 0.10 m y altura de 1.70 m separados cada 2.50 m y con 5 hilos de alambre de púas.	5,23	m
4	<b>M4:</b> Acceso en concreto, de forma irregular y con espesor de 0.05 m.	9,95	m <sup>2</sup>
5	<b>M5:</b> Muro en bloque pañetado y pintado con una longitud de 1.07 m y altura de 2.60 m.	1,07	m
6	<b>M6:</b> Cerramiento en piedra de corte con refuerzo en mortero de 0.45 m de alto por 0,30 m de ancho y 5.29 m de longitud	5,29	m
7	<b>M7:</b> Cerca en postes de concreto de 0.10 m por 0.10 m y altura de 1.70 m separados cada 2.50 m y con 4 hilos de alambre de púas.	2,72	m
8	<b>MB:</b> Carpa anclada al suelo por dos zapatas de 0.20 m por 0.20 m y 0.50 m de altura, soportada por dos tubos metálicos de 2" con altura de 2.80 m y cubierta en carpa impermeable de polietileno verde de 4.55 m por 3.40 m.	1,00	un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Mango (D= 0.20-0.40 m)	1	Un
Mango (D= 0.40-0.60 m)	1	Un
Cobertura pasto natural	57,20	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **LUISA FERNANDA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.266.495, **VALENTINA BERMUDEZ CAICEDO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.018.441.881, **SANDRA MARCELA PIEDAD CAICEDO LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.973.578 y **ALICIA PATRICIA URIBE LUNA** identificada



Documento firmado digitalmente



con cédula de ciudadanía No 51.708.321, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 24-02-2025

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

